

Ejecutivo N° 25 1484089 001 2018 00021
DEMANDANTES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FANNY LUZ PÉREZ PÉREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí Cundinamarca, 31 MAY 2022

Observa el despacho, que se ordenó el emplazamiento de la demandada y a parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de la emisión de emplazamiento en la emisora Colina Stereo. De igual forma, se cumplió con la inclusión de conformidad lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días, sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem de la parte demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos a favor del Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo por el momento de la parte interesada. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado ANTONIO AVILA BUSTOS, como curador ad litem para que represente a la parte demandada. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día nueve (9) de junio de 2022 hora 9:30 de la mañana, para su posesión

Segundo: Señalar como gastos a favor del señor Curador ad litem, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y a cargo de la parte interesada, una vez cobre ejecutoria el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0
Fijado Hoy 01 JUN 2022

EL SECRETARIO

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO 2019 00077
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO LUIS CARLOS CIFUENTES MARROQUIN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 31 MAY 2022

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas por UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.

Hoy 01 JUN 2022

EL SECRETARIO,

EJECUTIVO 25 1484089 001 2019 00077
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO LUIS CARLOS CIFUENTES MARROQUIN

República de Colombia



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 1 MAY 2022

Caparrapí (Cundinamarca), _____

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno . a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |
ESTADO Nro. ____ Fijado ____ 01 JUN 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SANEAMIENTO – PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2019 00135
DEMANDANTE: DORIS NELLY ORTEGA MORALES
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO MORALES PALACIOS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-95 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@ceadcoj.ramajudicial.gov.co
 celular: 316 876 876 0

Caparrapí, Cundinamarca, 31 MAY 2022

Los señores curadores ad litem designados en este asunto contestaron la demanda de saneamiento y reconvención en pertenencia sin proponer excepciones.

Con lo anterior, trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las órdenes impartidas en el mismo, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias. En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por el Curador Ad Litem que representa a los demandados herederos indeterminados de MANUEL ANTONIO MORALES PALACIOS y demás personas indeterminadas, del mismo se tiene por agregado y de ella se deja en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días.

SEGUNDO. Convocar a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de la mañana, misma fecha en la que se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P..

TERCERO: Se decreta dictamen pericial y se designa como perito al auxiliar de la justicia al topógrafo JESUS HORACIO MEDINA HERNANDEZ; cítese por intermedio de la parte actora a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 ibidem). El auxiliar de la justicia designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al inmueble objeto de usucapión, suministrando la información y documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente. En su experticio, el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda).
2. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios.
3. Presentar fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.).
4. Determinar la ubicación, identificación, linderos del predio, área del terreno y área construida haciendo alusión a los materiales de construcción, vetustez, cual es el valor comercial actual. Verificar si los planos aportados cumplen con los requisitos técnicos, si tiene sus linderos geo referenciados con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional y vías de acceso con que cuenta el predio.
5. Determinar las mejoras existentes, al antigüedad de las mismas estableciendo si estas son cultivos o mejoras naturales puesta por la mano del hombre, ase terminara la existencia de cercas y su antigüedad determinados su estado.
6. Destinación del inmueble, quienes lo ocupan, determinar si el predio hace parte de uno de mayor extensión, informando los datos principales como son: matrícula inmobiliaria, oficina de inscripción, su cedula catastral.
7. Informe si el predio en cuestión cuenta con servicios públicos activos y suministre el número respectivo de los contadores allí ubicados.
8. Las demás que se estime convenientes.

CUARTO; DECRETO DE PRUEBAS:

Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental: téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda que obran a folios 3 al 174, del expediente.

1.2. Testimoniales: Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a JONTAN MOLINA ORTEGA, VICTOR ORLANDO BALLEEN, CIRO BALLEEN, JULIO MELO, HECTOR GARCIA, ESPERANZA ZIPAQUIRA: .

1.3. Interrogatorio de parte

A LEONEL ANTONIO MORALES FERNANDEZ

2. DEL CURADOR AD-LITEM EN SANEAMIENTO

2.1. No solicitó Pruebas

3 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y EN RECONVINIENTE EN PERTENENCIA:

3.1. Documental

Certificación para proceso de pertenencia.

Plano de mayor extensión

Registro Civil de nacimiento de LEONEL ANTONIO MORALES FERNANDEZ

3.2 Testimoniales: Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a JORGE EILICIO AREVALO AGUIRRE, CARLOS HENRY BALLEEN BASTO, RAMIRO QUEVEDO ESPITIA, LUCERO RIVERO SANCHEZ

Interrogatorio de parte

A MANUEL ANTONIO MORALES FERNANDEZ

4. DEL CURADOR AD-LITEM EN PERTENENCIA

No solicitó Pruebas.

5. DE OFICIO

3.1. Interrogatorio de parte: Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 372, se decreta el interrogatorio de parte al demandante y al demandado.

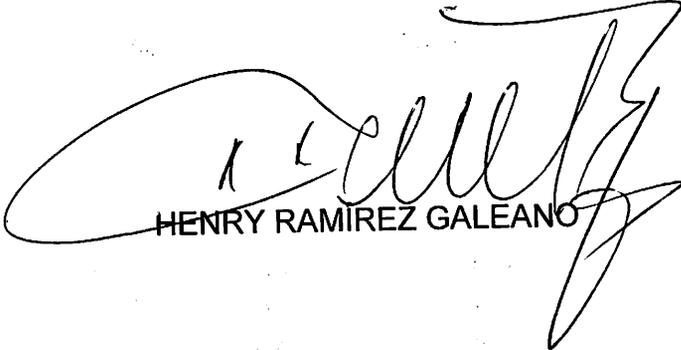
3.2. Documental: Las respuestas a los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda.

3.3. De oficio: Las que en diligencia de inspección judicial se consideren necesarias por el despacho

CUARTO. Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY RAMIREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.-
Hoy 01 JUN 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA 2021 00056
DEMANDANTE JOSÉ ANTONIO MORENO VELOZA

DEMANDADOS DEIBIS JAVIER JULIO DONATO, ELKIN DARIO JULIO MADRID,
HUMBERTO ÁNGEL JULIO MADRID, ÁNGEL DARIO JULIO MADRID,
OLGA LUCIA JULIO MADRID, CANDELARIA MADRID SÁNCHEZ
CENITH TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,
PERSONAS INDETERMINADAS
República de Colombia 8



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU.NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Juas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 31 MAY 2022

Por cuanto obra en el expediente certificación de la emisora Colina Stereo del 8 de abril de 2022 sobre la emisión del emplazamiento, la fotografía de la valla observándose el inmueble y la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 167 – 14389 dándose así cumplimiento los requisitos exigidos por el numeral 7º del art. 375 del Código General del proceso, en consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla y de la constancia de la publicación radial del edicto, de los mismos se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de un (1) mes, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _____
Fijado Hoy _____ 01 JUN 2022

EL SECRETARIO

PERTENENCIA : 25 148 4089 001 2021 00056
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MORENO VEL, OZA
DEMANDADOS HUBERTO ANGEL JULIO MADRID,
ANGEL DARIO JULIO MADRID,
OLGA LUCIA JULIO MADRID, CANDELARIA MADRID SANCHEZ
CENITH TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S.

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

31 MAY 2022

Caparrapí Cundinamarca,

El apoderado de la actora informa que envió la notificación personal a la empresa CENITH TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S, allegando pantallazo al correo electrónico judiciales@cenit-trasporte.com y copia del envío certificado por la empresa de correos 4 72 , sin embargo se tiene que no aparece constancia de recibido, ni del acuse de recibido

El artículo 292 CGP, dispone : (...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...) Por su parte, la Corte Constitucional, en expediente de tutela radicado 11001-02-03-000- 2020-01025-00 con ponencia del H. Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, señaló: "(...) En efecto, esta Corporación tiene sentado sobre tal punto que lo relevante no es «demostrar» que el «correo fue abierto», sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que **«el iniciador recepcionó acuse de recibo»**. (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01)

En resumen, lo que el despacho destaca es que, lo que la parte demandante aporta, es un pantallazo del envío del mensaje de datos, mas no EL ACUSE DE RECIBIDO que indica la fecha de entrada a la bandeja del mensaje de datos y sus anexos, para el cual se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos

De otra parte teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual manifiesta desconocer la ubicación actual o dirección de los demandados HUBERTO ANGEL JULIO MADRID, ANGEL DARIO JULIO MADRID, OLGA LUCIA JULIO MADRID, CANDELARIA MADRID SANCHEZ, se accede a su emplazamiento, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C G del Proceso, SE DISPONE

Primero: Ordenase el emplazamiento de los demandados HUBERTO ANGEL JULIO MADRID, ANGEL DARIO JULIO MADRID, OLGA LUCIA JULIO MADRID, CANDELARIA MADRID SANCHEZ, a criterio del Despacho, y para garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, se emitirá mediante el listado que se publicará por una vez el domingo en la emisora Colina Stereo de este Municipio, la parte interesada allegará al proceso constancia sobre su emisión o transmisión. Efectuado lo anterior se procederá al registro nacional de personas emplazadas. El

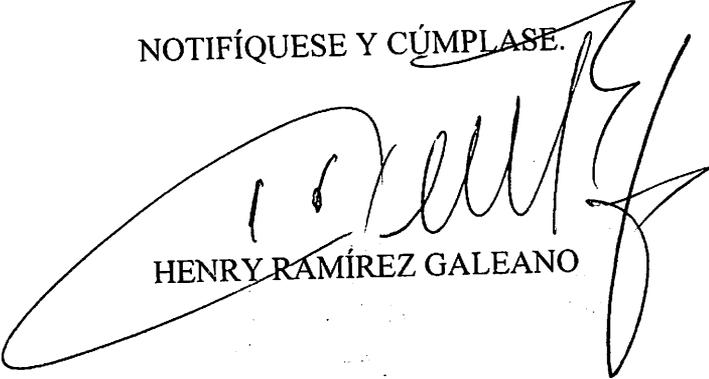
emplazamiento se entenderá surtido, cuando transcurriere quince (15) días después de la publicación. Si los emplazados no comparecieren, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

Segundo: Requerir al apoderado de la parte actora de cumplimiento a lo normado en el art. 292 del C G P de la **recepción de acuse de recibo por parte del demandado CENITH TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S.**

Tercero: Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto del 8 de abril de 2022, allegando notificación del auto admisorio a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, so pena dar aplicación a art. 317 ibidem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 01 JUN 2022
EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA : 25 148 4089 001 2021 00056
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MORENO V'EL OZA
DEMANDADOS HUBERTO ANGEL JULIO MADRID,
ANGEL DARIO JULIO MADRID,
OLGA LUCIA JULIO MADRID, CANDELARIA MADRID SANCHEZ
CENITH TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S,

PERTENENCIA 25 148 4089 001 2021 00104
DEMANDANTE JOSE FERNANDO HERNANDEZ VASQUEZ

DEMANDADOS HEREDEROS INDETWERMIANDOS DE ALFREDO HERNANDEZ

PERSONAS INDETERMINADAS

8

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 31 MAY 2022

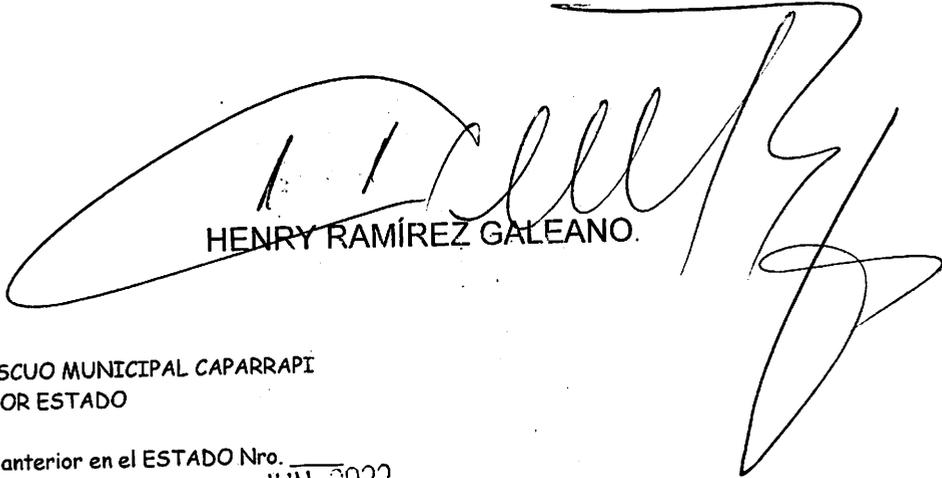
Por cuanto obra en el expediente certificación de la emisora Colina Stereo del 9 de NOVIEMBRE de 2021 sobre la emisión del emplazamiento, la fotografía de la valla observándose el inmueble y la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 167 – 26106 dándose así cumplimiento los requisitos exigidos por el numeral 7° del art. 375 del Código General del proceso, en consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla y de la constancia de la publicación radial del edicto, de los mismos se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de un (1) mes, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

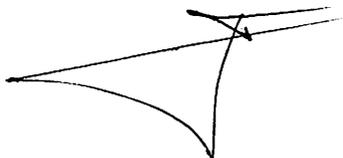
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro.
Fijado Hoy 01 JUN 2022



PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2022 30058
DEMANDANTE: GILDARDO HERNANDEZ VASQUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
 ALFREDO HERNANDEZ
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 316 876 8769

Caparrapí Cundinamarca, _____

31 MAY 2022

GILDARDO HERNANDEZ VASQUEZ, identificado con C.C. No 79'116.69, con domicilio y residencia en este municipio, a través de apoderado, presenta demanda verbal DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el predio sobre el bien inmueble denominado SAN JUANITO, ubicado en la vereda Morieles del municipio de Caparrapí Cundinamarca, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria 167-26106

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **GILDARDO HERNANDEZ VASQUEZ**, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167- 26106 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

Tercero: EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicará en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento un mes después de publicada la información en el mencionado medio.

Cuarto: De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

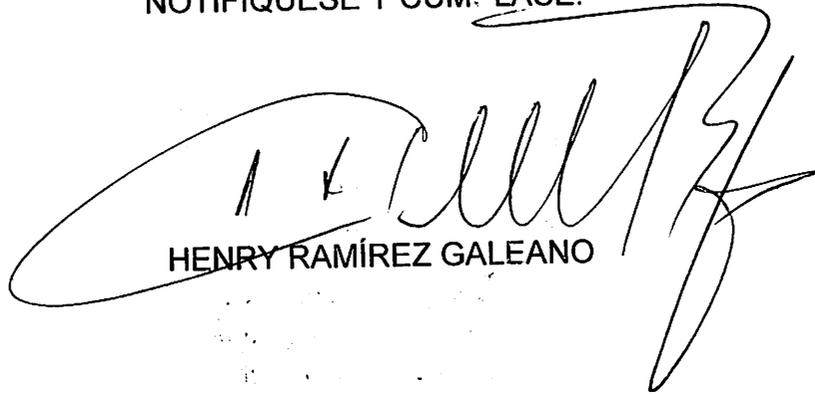
Quinto: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto: Requerir a la actora para que en el término de cinco días alegue el plano de mayor extensión y el certificado de Paz y salvo. Impuesto predial del predio correspondiente al año 2022, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal del lugar.

Sexto: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación del demandante, al abogado JOSE AICARDO RUBIO LOPEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

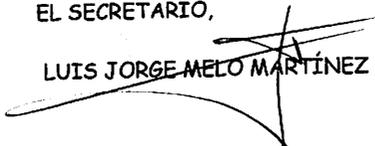
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. -
Fijado Hoy _____ 01 JUN 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 2022 00059 - 00

DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO antes CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS

DEMANDADO: JULIO CÉSAR HERNANDEZ MEDINA y BLANCA EMÉRITA PÉREZ CABALLERO

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca),

31 MAY 2022

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidadas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO** antes **CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS** contra JULIO CÉSAR HERNANDEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.322.396 y BLANCA EMÉRITA PÉREZ CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.427.413, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** incorporado en el pagaré N° 2130000237 por un total de \$5.362.104.
- b) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** causados desde el 11 de diciembre del 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados sobre el capital vencido, a la tasa máxima autorizada por la ley para microcrédito.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO** antes **CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS** contra JULIO CÉSAR HERNANDEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.322.396 y BLANCA EMÉRITA PÉREZ CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.427.413, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** incorporado en el pagaré N° 2030000746 por un total de \$1.245.409.

b) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** causados desde el 21 de enero del 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados sobre el capital vencido, a la tasa máxima autorizada por la ley para microcrédito.

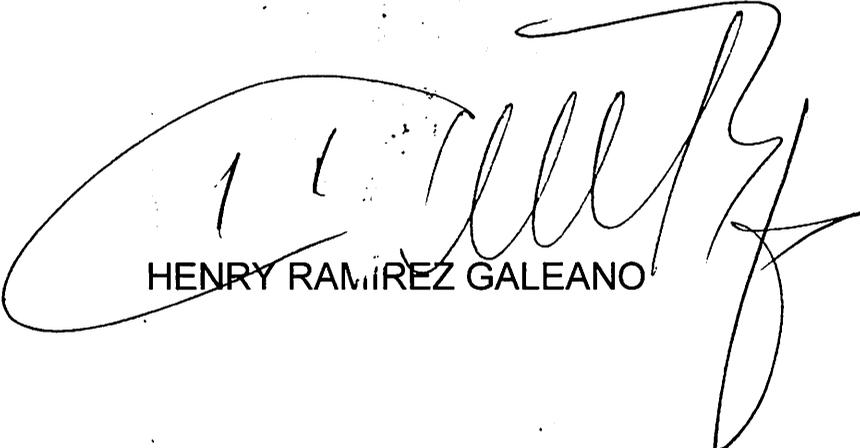
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P. Se requiere a la parte actora allegue en físico copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado a los demandados.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, en su calidad de endosatorio en procuración de la parte demandante **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO** antes **CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS**.

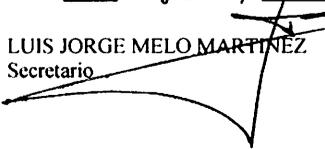
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 01 JUN 2022


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
Secretario

DEMANDANTE: **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO** antes **CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS**